

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
Sala Primera de Oralidad  
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
<b>DEMANDANTE</b>	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00144-00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	Nombra perito

En Audiencia Inicial del fecha ocho (08) de octubre del 2013, se resolvió:

*“ ... No obstante lo anterior, solicita en la demanda se ordene PRUEBA PERICIAL, de no concederse el mérito probatorio suficiente al avalúo presentado con la demanda, para reemplazar el indebidamente determinado por la Administración Municipal. Prueba pericial tendiente a establecer el nuevo avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Carrera 29 Calle S 001 A – 60 Barrio los Naranjos del municipio de Medellín, matrícula inmobiliaria No. 1025747.*

*“...”*

*..., haciéndose necesario emitir emitirse un pronunciamiento con respecto a la solicitud de la prueba pericial solicitada en la demanda.*

*El Despacho advierte que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil **las partes deberán, previo decreto de la prueba pericial**, a fin de definir su pertinencia y conducencia, aportar en el término de cinco (5) días siguientes a la presente diligencia, el respectivo cuestionario, objetivo y preciso en el que se aborden todos los puntos objeto del litigio, una vez aportado dicho cuestionario el Despacho lo evaluará, y lo adicionará si es del caso”. (Negritas y subrayas intencionales).*

Dentro del término judicial, se allega por la parte actora cuestionario que debe realizarse al perito que designe el Despacho, visible a folio 310 y 311.

En virtud de lo anterior, es procedente el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte actora, siendo necesaria para la práctica de la misma, proceder al nombramiento del perito y una vez el mismo se haya posesionado del cargo, rinda su experticio en el término de diez (10) días, siguientes a la fecha que le sean cancelados los gastos del experticio.

Se nombra como auxiliar de la justicia, la sociedad **LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A. NIT 900077231, carrera 81 No. 32 F-17 Medellín y/o Diagonal 74 B (AV Bolivariana) Medellín Antioquia, Teléfonos 4448960, 312243836, correo electrónico [licalonja@colombia.com](mailto:licalonja@colombia.com)**, cuyo cargo como auxiliar de la justicia es el relacionado con el código: 201 (Perito evaluador de inmuebles).

La auxiliar de la justicia, deberá rendir el experticio solicitado por la parte demandante (folio 185 –acápites de pruebas de la demanda, prueba pericial), cuyo cuestionario obra que debe realizar el perito designado obra a folio 310 a 311.

Comuníquese por la Secretaria General, a la auxiliar de la justicia, a través del representante legal de dicha sociedad, su nombramiento a fin que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para lo cual deberá traer para la posesión, Certificado de Existencia y Representación Legal.

Como gastos de la pericia, se fija la suma equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$1.768.500**), a cargo de la parte demandante, la cual deberá suministrar la suma fijada, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de posesión del auxiliar de la justicia, so pena de considerarse desistida la prueba (artículo 236, numeral 6, Código de Procedimiento Civil).

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**